



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente Nº 2009-1067-TRA-PI

Oposición a inscripción de marca de fábrica y comercio “TERMOPACK”

Termopac Industrial C POR A, apelantes

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen Nº4226-04)

Marcas y Otros Signos

VOTO Nº 100-2010

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas con veinte minutos del primero de febrero del dos mil diez.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Luis Pal Hegedus, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos cincuenta y ocho –doscientos diecinueve, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **TERMOPAC INDUSTRIAL C POR A**, organizada y existente bajo las leyes de República Dominicana, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con cincuenta y un minutos y veintiséis segundos del veinticuatro de julio del dos mil nueve.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Analizado el expediente venido en alzada y sin entrar a conocer el fondo del asunto, este Tribunal procede a anular lo resuelto y actuado por parte del Registro de la Propiedad Industrial, a partir de la resolución final de las trece horas con cincuenta y un minutos y veintiséis segundos del veinticuatro de julio del dos mil nueve.



Conforme a lo establecido en el artículo 155 del Código Procesal Civil, normativa supletoria conforme al artículo 28 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, “*las sentencias deberán resolver todos y cada uno de los puntos que hayan sido objeto del debate, con la debida separación del pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos, cuando hubiere varios. No podrán comprender otras cuestiones que las demandadas, ni conceder más de lo que hubiere pedido. (...)*”

Conforme lo expuesto, el Registro de la Propiedad Industrial no analizó en la resolución final la prueba propuesta por la parte al momento de interponer la oposición, al alegar que en el Expediente de origen 2004-4227 de dicho Registro consta evidencia que tiene como objetivo principal demostrar la notoriedad y uso anterior de la marca.

SEGUNDO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Atendiendo a lo expuesto y ante solicitud del apelante en ese sentido, este Tribunal anula la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas con cincuenta y un minutos y veintiséis segundos del veinticuatro de julio del dos mil nueve, para que una vez devuelto el expediente a ese Registro, proceda a dictar una nueva resolución atendiendo a la prueba constante en el expediente y pronunciándose sobre lo pedido por el solicitante.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara la nulidad de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las trece horas con cincuenta y un minutos y veintiséis segundos del veinticuatro de julio del dos mil nueve, para que una vez devuelto el expediente a ese Registro, proceda a dictar una nueva resolución, atendiendo a



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

la prueba constante en el expediente y pronunciándose sobre lo pedido por el solicitante. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente y sus atestados a la oficina de origen. **NOTIFIQUESE.-**

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Norma Ureña Boza



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRITOR.

PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO.

PRINCIPIOS JURIDICOS DEL TRA